

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

**RESOLUCION No. 517
21 de Marzo de 2014**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la CAM bajo el No. 110297 del 8 de octubre del 2013, el señor José Armando Tovar Cobo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.471 de Popayan, solicito ante este Despacho concesión de aguas superficiales sobre la corriente de la quebrada Tamala en el Municipio de Hobo (H), para uso domestico, y agropecuario en beneficio de la Finca Japón, ubicado en la vereda Vueltas Jurisdicción del Municipio de Hobo (H).

Atendiendo la solicitud y una vez corroborado los documentos aportados por el petitionario, mediante Auto de inicio de procedimiento No. 182 del 20 de noviembre del 2012, la Corporación inicio el trámite de la solicitud de concesión de aguas superficiales de la corriente de la Quebrada Tamala para uso domestico y agropecuario en beneficio del predio Japón en el Municipio de Hobo (H).

El auto de inicio de trámite fue notificado personalmente al interesado el 5 de diciembre de 2013y en esta misma fecha mediante radicado CAM No. 112260 se remite el pago concepto de evaluación y seguimiento a través de comprobante de pago No. 26761.

A través de radicado CAM No. 0260 de fecha 15 de enero del 2014, se allega a la Corporación la publicación la constancia de publicación del Aviso en la Alcaldía de hobo (H); garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 182 de 2013, se adelanto visita de inspección ocular el 10 de enero del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, emitiéndose concepto técnico de visita No. 012 del 10 de enero de 2014, en el que se expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se realizó la visita técnica el día 10/01/14, tal como se había programado, en la visita técnica se obtuvo en lo particular a ésta solicitud lo siguiente:

*El agua utilizada para el riego del predio El Japón se toma de la Quebrada Tamala, en las coordenadas 844860 E, 769358N, altura de 916 msnm; es una captación artesanal en la que se usan rocas para encausar el agua a una tubería PVC de 10" de diámetro y 5 m de longitud, que conduce el agua hasta un canal y de este a un desarenador que consta de dos compartimientos, el primero con dimensiones 1,47m*2,95m y profundidad 1,15 m; el segundo de 1,87m*2,13m y profundidad 1,34 m que contiene tubería de lavado de 4" y de excesos de 4" con descarga a la misma quebrada en una sola tubería de 10" de diámetro. (ver plano 2)*

De este desarenador salen dos mangueras de polietileno, la primera de 2" para el predio Santana y la segunda de 3" para el predio El Japón

*La conducción del agua para el predio El Japón se realiza en una longitud aproximada de 4,5 km, en una manguera de polietileno de 3" de diámetro, la cual descarga en un reservorio, ubicado en las coordenadas 842246 E, 773132 N, de dimensiones 100m*50m y una profundidad que va desde 4m hasta 10m; desde este sitio que se ubica en la parte alta del predio se distribuye a través de mangueras de polietileno a todos los lotes.*

Además hay otros reservorios que almacenan el agua lluvia para utilizarla en época de verano.

El recurso hídrico es distribuido para el riego de cultivos así: pasto de corte con área de 0,5 has, localizado en las coordenadas: 841739E – 772740N a una altura de 650 msnm; maíz para ensilaje distribuido en dos (2) hectáreas localizado en las coordenadas: 841729E – 772740N a una altura de 650 msnm, moringa, cholupa y frutales establecidos alrededor del lote, distribuidos en 1,7 hectáreas localizado en las coordenadas 841728 - 772755 a una altura de 646 msnm, papaya con área de 1 ha, localizado en las coordenadas: 841725E – 772760N a una altura 650 msnm., igualmente se encuentra establecido un área de 2000m² en maracuyá

Seguimiento a la Quebrada Guasimilla 12-16 de septiembre de 2013

Los días 12, 13, 14 y 16 de Septiembre de 2013, se desarrolla visita de seguimiento a la fuente hídrica Quebrada La Guasimilla del Municipio de Hobo, con el fin de verificar los usuarios de esta fuente, el uso del recurso hídrico y la extensión de los predios cultivables.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

El recorrido y la toma de las coordenadas y del registro fotográfico se realizó con el acompañamiento de los usuarios de la Quebrada La Guasimilla que hicieron presencia durante la inspección al sitio.

Inicialmente se desarrolla una primera medición del caudal de la Quebrada la Guasimilla antes de la primera derivación es decir la perteneciente a los predios Santana y Japón (anteriormente Guasimilla) aguas arriba, la cual está ubicada en las coordenadas 844865E -- 769355N a una altura de 916 m.s.n.m y una segunda medición después o aguas abajo de esta derivación en las coordenadas: 844641 - 769578 a una altura: 779 msnm.

De acuerdo al aforo ejecutado con micromolinet AOTT C-2 (aguas arriba) y con flotador (aguas abajo) se obtienen los siguientes valores:

SITIO DEL AFORO	CAUDAL CALCULADO
Aguas Arriba	34,21 LPS
Aguas Abajo	23,07 LPS

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área (has)	No. Matrícula	Cédula Catastral
El Japón	340	200 - 190698	00-001-0003-0022-000

El Predio El Japón está determinado por los linderos que se describen en el certificado de libertad y tradición identificado con matrícula No 200 - 190698

DISTRIBUCIÓN:

El uso solicitado es para domestico y agropecuario, el día de la visita se verificaron estos usos, encontrando pastos para ganadería, y cultivos varios, entre los que se encuentran permanentes como frutales y transitorios como maíz para ensilaje, papaya, cholupa, moringa y maracuyá.

Para el cálculo del caudal en la presente concesión, se tienen en cuenta los módulos utilizados en la reglamentación del Río Neiva, por cercanía, así:

Caudal requerido según los usos y áreas:

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Domestico	17	0.003 L/s-hab.	0,051
Pecuario- abrevadero	340	0.00092 L/s-cab	0,313
Riego Pasto	5,00 has	1,2 Lt/S/Ha	6,000
Riego Frutales y cultivos transitorios	5,40 has	1,2 Lt/S/Ha	6,480
TOTAL			12,53

Si se realizaran todos los usos al mismo tiempo, el caudal requerido seria de 12,53 LPS, considerado excesivo, teniendo en cuenta que la quebrada Tamala en este sitio en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

época crítica de verano, según aforo realizado el 12 de septiembre de 2013 tiene un caudal total de 34,21 LPS y que aguas abajo es usada por otras personas, según seguimiento realizado en el seguimiento a la Quebrada Guasimilla, durante el periodo 12- 16 septiembre de 2013.

Teniendo en cuenta la consideración anterior es importante establecer un caudal a ser otorgado al predio El Japón, donde se considere el periodo de aguas mínimas, que en esta zona es el periodo julio-septiembre, por lo que el caudal a otorgar se calcula así:

Caudal a Otorgar según usos, áreas y Disponibilidad del Recurso Hídrico:

Usos	Cantidad	Módulo	Caudal (LPS)
Domestico	17	0.003 L/s-hab.	0,051
Pecuario- abrevadero	340	0.00092 L/s-cab	0,313
Riego Frutales y cultivos transitorios	5,40 has	1,2 L/S/Ha	6,480
TOTAL			6,53

El caudal es otorgado por orden de prioridad según lo establece el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 41, inicialmente para el uso domestico, pecuario- abrevadero y para el Riego de frutales y cítricos; en el caso del uso necesario para el riego de pastos, también puede ser atendido pero no se puede otorgar un caudal adicional para este uso, por lo que el caudal asignado de 6,53 LPS se debe utilizar dentro del predio El Japón por turnos de riego, según las necesidades de los cultivos.

AFOROS DE LA FUENTE

Se realizo aforo el 10 de enero de 2014, en la Quebrada Tamala aguas arriba del sitio donde se ubica la captación, en las coordenadas 844877E, 769364N; utilizando el método del flotador, obteniendo un caudal de 125 L/S

Se revisó el aforo realizado a la Quebrada Guasimilla, denominada también Tamala en este sector, el día 12 de septiembre de 2013, antes y después de la captación para los predios el Japón y Santana, obteniendo un caudal de 34,21 LPS aguas arriba de la captación y 23,07 LPS aguas abajo; por lo que el caudal captado en ese momento para estas dos fincas seria de 11,14 LPS.

Por ser una época crítica de escases de lluvias y disminución de caudales en las fuentes hídricas, para la distribución del caudal se consideró el aforo realizado el 12 de septiembre de 2013 para otorgar la presente concesión.

SISTEMA DE CAPTACIÓN

La captación se realiza actualmente con canal artesanal hecho en la Quebrada Tamala, el cual conduce el agua a un tubo de 10" que descarga en un pequeño canal, y de este a un desarenador, desde donde sale una manguera de polietileno de 3" , por medio de la cual se transporta hasta el predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 5
	Fecha: 15 Nov 12	

RESTITUCIÓN DE SOBRANTE

Los sobrantes son reutilizados en el mismo predio para el llenado de reservorios y el riego.

3. OPOSICIONES

No se presentaron oposiciones a la presente solicitud

4. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar concesión de aguas superficiales de la corriente Quebrada Tamala, para uso Domestico y agropecuario, en un caudal de 6,53 Lt/S., a nombre de los señores JOSE ARMANDO TOVAR COBO, identificado con C.C No 10549471, expedida en Popayán, DORA EUGENIA TOVAR COBO, identificada con C.C No 34.540.948, expedida en Popayán, LUZ MARIETA TOVAR COBO, identificada con C.C No 34.543.772, expedida en Popayán, actuando como propietarios, para beneficio del predio El Japón, ubicado en la vereda Las Vueltas, jurisdicción del Municipio de Hobo (H), en las condiciones enunciadas anteriormente.

- El presente Permiso se otorga por un término de diez (10) años
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El usuario deberá tramitar ante la CAM el permiso de vertimiento de aguas residuales provenientes de la actividad piscícola

5. RECOMENDACIONES.

Realizar visita de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales un año después de ejecutoriada la resolución por medio de la cual se otorga..."

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 16 Nov 12

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de Aguas superficiales de la corriente d la Quebrada Tamala, en las coordenadas 844860E – 769358N en un caudal de 6,53 L/s a los señores José Armando Tovar Cobo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.549.471 de Popayan; DORA EUGENIA TOVAR COBO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.540.948 de Popayan y LUZ MARIETA TOVAR COBO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.543.772 de Popayan; en beneficio del predio EL JAPON, ubicado en la vereda Las Vueltas Jurisdicción del Municipio de Hobo (H) para un uso domestico y agropecuario. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso, se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.

ARTICULO QUINTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 5
			Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO SEXTO. La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTÍCULO SEPTIMO. El beneficiario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de aguas derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del decreto 2811 de 1974.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario deberá tramitar ante esta Corporación el correspondiente permiso de vertimientos de aguas residuales provenientes de la actividad piscícola.

ARTICULO DECIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 5
		Fecha: 15 Nov 12

ARTICULO DECIMO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Señor JOSE ARMANDO TOVAR COBO, DORA EUGENIA TOVAR COBO y LUZ MARIETA TOVAR COBO indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Hobo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-182-2013
Proyecto: Stefania/C